



**DECLARA INADMISIBLE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR CÉSAR AUGUSTO SOLANO RODRÍGUEZ**

**RES. EX. N° 3/ROL D-108-2018**

**Santiago, 01 ABR 2019**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley 18.575 que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “el D.S. N° 38/2011”); en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. RA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80° de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; y en la Resolución N° 82, de 18 de enero de 2019, que Establece Orden de Subrogación para el cargo de Jefe de Sanción y Cumplimiento SMA; en la Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de mayo de 2017, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de fecha 14 de mayo de 2018, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 22 de noviembre de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-108-2018, con la formulación de cargos a César Augusto Solano Benítez, Rol R [REDACTED] mediante Res. Ex. N° 1/Rol D-108-2018, por incumplimiento a la norma de emisión de ruidos.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y en el artículo 6° del D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, la mencionada Res. Ex. N° 1/Rol D-108-2018, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente.

3. Que, con fecha 27 de noviembre de 2018, fue recepcionada dicha Resolución en la oficina de Correos de Chile de Chillán, de acuerdo a la información proporcionada por Correos, Carta Certificada N° 1180846035677.

4. Que, el 30 de noviembre de 2018, César Solano Rodríguez presentó un escrito a esta Superintendencia, mediante el que informa que su empresa había tomado medidas de corrección respecto a la superación de la norma de ruidos, en cuatro áreas: i) recubrimiento con aislante de ruido; ii) reemplazo de cabezal de compresor odontológico libre de aceite; iii) Solicitud de inspección por parte de la entidad administradora; y iv) incorporación de un profesional del área de prevención de riesgos como asesor de la clínica. Adjunta fotos al respecto.

5. Que, el 14 de diciembre de 2018, mediante la Res. Ex. N°2/ D-108-2018, esta Superintendencia otorgó de oficio una ampliación de plazo para la presentación de Programa de Cumplimiento y Descargos, por 5 y 7 días respectivamente, desde el vencimiento del plazo original.

6. Que, dicha Resolución (Res. Ex. N° 2/Rol D-108-2018), fue remitida por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina sucursal de Correos de Chile de la ciudad de Chillán, con fecha 21 de diciembre de 2018, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180847622562.

7. Que luego, con fecha 07 de enero de 2019, César Solano Rodríguez, titular de la Consulta dental, presentó un Programa de Cumplimiento, proponiendo como acciones a ejecutar: i) una visita de experto en prevención de riesgos; ii) capacitación respecto al uso y mantención de equipos y temas generales; iii) medición de ruidos; iv) chequeo correcto funcionamiento de equipos libres de riesgos, todas las cuales no contaban con plazos, costos o comentarios.

8. Que, conforme a lo expuesto en el considerando 5 de la presente Resolución, el plazo de 10 días hábiles para presentar Programa de Cumplimiento, ampliado en 5 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original, se cumplió el día 21 de diciembre de 2018.

9. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, se observa que el Programa de Cumplimiento fue presentado fuera del plazo previsto por el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del D.S. N° 30/2012, razón por la que corresponde declarar su inadmisibilidad.

10. Que, en este orden de ideas, resulta inoficioso pronunciarse sobre el cumplimiento de los contenidos mínimos y criterios de aprobación de los Programas de Cumplimiento establecido en los artículos 7° y 9° del D.S. N° 30/2012, respectivamente.

#### RESUELVO:

**I. DECLARAR INADMISIBLE EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO** presentado en el presente procedimiento sancionatorio por haberse presentado fuera del plazo expresado para ello en la Res. Ex. N° 1/Rol D-108-2018 y establecido en el artículo 42 de la LO-SMA y en el artículo 6 del D.S. N° 30/2012.

Sin perjuicio de lo anterior, es dable señalar que las **MEDIDAS ADOPTADAS** por la

Consulta Dental, cuyo titular es César Solano Rodríguez, en orden a dar cumplimiento al D.S. N° 46/2002, **SERÁN PONDERADAS** al momento de emitir el dictamen correspondiente, por lo que **será considerado cualquier antecedente aportado en el presente procedimiento sancionatorio que acredite, fehacientemente, las medidas que se hayan adoptado.**

**II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Representante Legal de Consulta Dental.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Carlos Alfredo Uslar Venegas domiciliado en calle Constitución N°418, piso N°2, comuna de Chillán, región de Ñuble.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO**

*María Francisca G.G.*

**María Francisca González Guerrero**  
**Fiscal instructora de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**



**LCM/MFGG**

**Carta Certificada:**

- César Augusto Solano Rodríguez, domiciliado en calle Constitución N° 418, piso N°1 comuna de Chillán, región de Ñuble.
- Carlos Alfredo Uslar Venegas, domiciliado en calle Constitución N°418, piso N°2, comuna de Chillán, región de Ñuble.

**C.C:**

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Emelina Zamorano Avalos. Jefa Oficina SMA de Región de Biobío.



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

**INUTILIZADO**

Additional faint, illegible text scattered across the lower half of the page, likely bleed-through.